



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

Artículo único: Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a afectar las aportaciones federales que le correspondan al estado con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples, en su componente destinado a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física educativa, sin rebasar los límites establecidos en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal federal y hasta por veinticinco años, para garantizar o servir como fuente de pago de las obligaciones que se contraigan en términos del convenio de colaboración que celebre el Gobierno del Estado de Yucatán con el Gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para participar en el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa implementado por la federación, el cual tiene como propósito obtener mayores recursos, durante los siguientes ejercicios fiscales, para ser destinados a infraestructura física educativa, en los niveles de educación básica, media superior y superior.

Artículos Transitorios:

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Segundo. Informe trimestral

El Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir dentro del Informe trimestral de las Finanzas Públicas que presenta periódicamente al H. Congreso del Estado, el destino de los recursos señalados en éste Decreto, en términos de los artículos 150, 151 y 167 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado.

Tercero. Verificación

El Congreso, a través de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, podrá verificar el uso y destino de los recursos a que acceda el Poder Ejecutivo a través de la participación en el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa.

Cuarto. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA
CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS
DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

PRESIDENTE:

DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO.

SECRETARIA:

SECRETARIO:

DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES.

**DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO
MATA.**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- PRESIDENTE DIPUTADO ANTONIO HOMÁ SERRANO.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA ESTER ALONZO MORALES.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA. RÚBRICA.